

INTEGRACION Y EVOLUCION DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

**JUSTICIA ELECTORAL
REPUBLICA ARGENTINA**

 ***de la NACION***
ley 19945 - ley 19108 - ley 23298

 ***de las PROVINCIAS***

Para comenzar a tratar el tema de la organización de la justicia electoral en la República Argentina debemos partir de una primera gran división,

podemos determinar, por un lado la competencia y funcionamiento de la Justicia Electoral Nacional, y por el otro, lo concerniente a las regulaciones y competencias provinciales.

Sin perjuicio de esta primera y gran división, es preciso tener claro que este ámbito de la Justicia importa un fuero especial y complejo que posee normas de procedimiento y principios propios basados en las particularidades que caracterizan a lo electoral en razón de su finalidad.

En este área del derecho nos podemos encontrar con situaciones cuyo encuadre procesal requiere o necesita de procedimientos distintos a los previstos por el Derecho Privado o el Derecho Público.

La organización Nacional de este fuero, cuyo encuadre normativo se ajusta a lo previsto por las leyes N° 19.108

(Orgánica de la Justicia Electoral), 19.945 (Código Nacional Electoral –t.o.-) y 23.298 (Orgánica de los Partidos Políticos), tiene dividida la jurisdicción territorial en Distritos Electorales, cada uno de los cuales corresponde a una Provincia.

En cada Distrito, la competencia está asignada a un Juez Electoral Nacional, pero, hasta tanto estos sean designados, la misma la ejercerán los Jueces Federales que a la fecha de promulgación de la Ley 19.945 se encontraran a cargo de los Registros Electorales, esto es, en la casi totalidad de los casos, los Jueces Federales a cargo de los Juzgados N° 1 de cada una de las Provincias.-



Argentina

ORGANIZACION DE LA JUSTICIA ELECTORAL NACIONAL POR DISTRITO

REGIMEN DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PRIMERA INSTANCIA:

JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA EN LO ELECTORAL

**SECRETARIA ELECTORAL
DE DISTRITO**

SECRETARIA ELECTORAL

PROSECRETARIA ELECTORAL

SEGUNDA INSTANCIA:

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

POR VIA DE RECURSO EXTRAORDINARIO:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Por supuesto, el Magistrado tiene a su cargo una Secretaría Electoral que a diferencia del cargo de Juez Electoral Nacional, sí ha sido creada y funciona plenamente.

Esta, que resultaría ser la primera instancia en materia electoral nacional, cumple funciones de Autoridad de Registro, Autoridad de Aplicación, Autoridad Jurisdiccional de grado, y en algunos casos, de Tribunal Superior de la causa. la Capital Federal, para luego transformarse en una cámara autónoma a partir de la Ley N° 19.277.

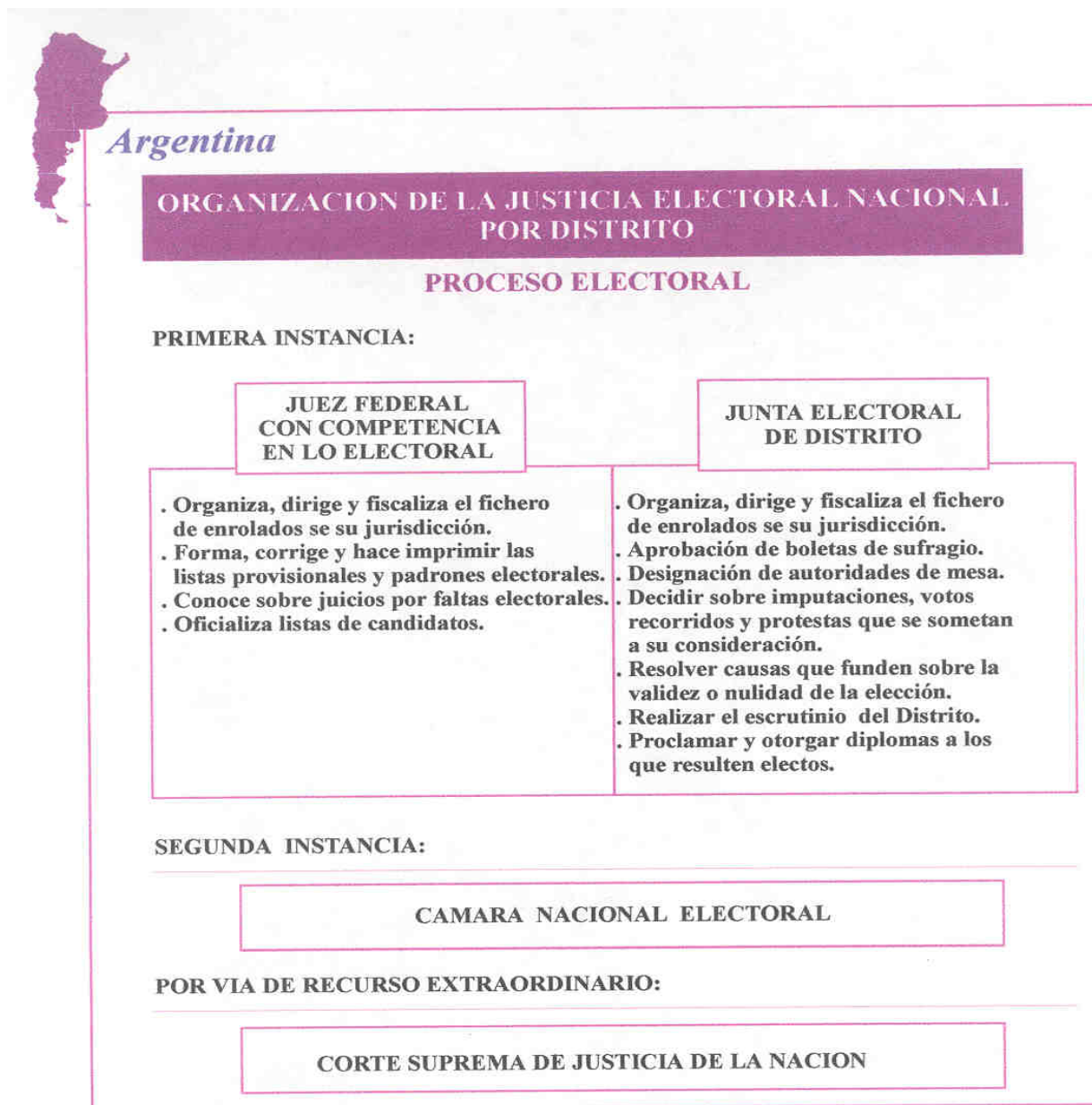
A este esquema hay que sumarle la figura del Fiscal de la Cámara Nacional Electoral y los Procuradores Fiscales en los Juzgados de cada uno de los Distritos, quienes tienen a su cargo la custodia del interés y el orden

La segunda instancia, para los casos que se encuentre habilitada, es ejercida por un Tribunal colegiado único para todo el territorio de la República Argentina y está ejercido por la Cámara Nacional Electoral. Esta competencia, por disposición de la Ley 19.108, a partir de 1971 era ejercida como Sala de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo de público.

Por último y como es lógico suponer, las decisiones de la Cámara son pasibles de ser revisados por la Corte Suprema de Justicia por vía de los recursos extraordinarios previstos por la legislación vigente.

Esta descripción de atribuciones y competencias, podíamos decir que es aplicable en principio a todo lo concerniente a la problemática político partidaria, o a la resolución de los conflictos que se encuadren dentro de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

En cuanto a la problemática emergente en cada proceso electoral propiamente dicho, surge una variante respecto de la estructura que tiene a cargo la dirección y resolución de las distintas etapas que se cumplen en el mismo.



Si bien el componente humano, en lo que hace a la totalidad de la Secretaría Electoral de Distrito resulta ser el mismo que el que presta funciones para el Juez Federal con competencia electoral, frente al desarrollo de la elección, quienes tienen a cargo la conducción de dicho proceso son órganos de existencia temporal denominados Juntas Electorales Nacionales, las que se

constituirán en la Capital de cada provincia y territorios, como así también en la Capital de la República.

En la Ciudad Autónoma de la Provincia de Buenos Aires, ex Capital Federal-, la misma está integrada por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, y el Juez Electoral (Juez Federal con competencia en lo Electoral).

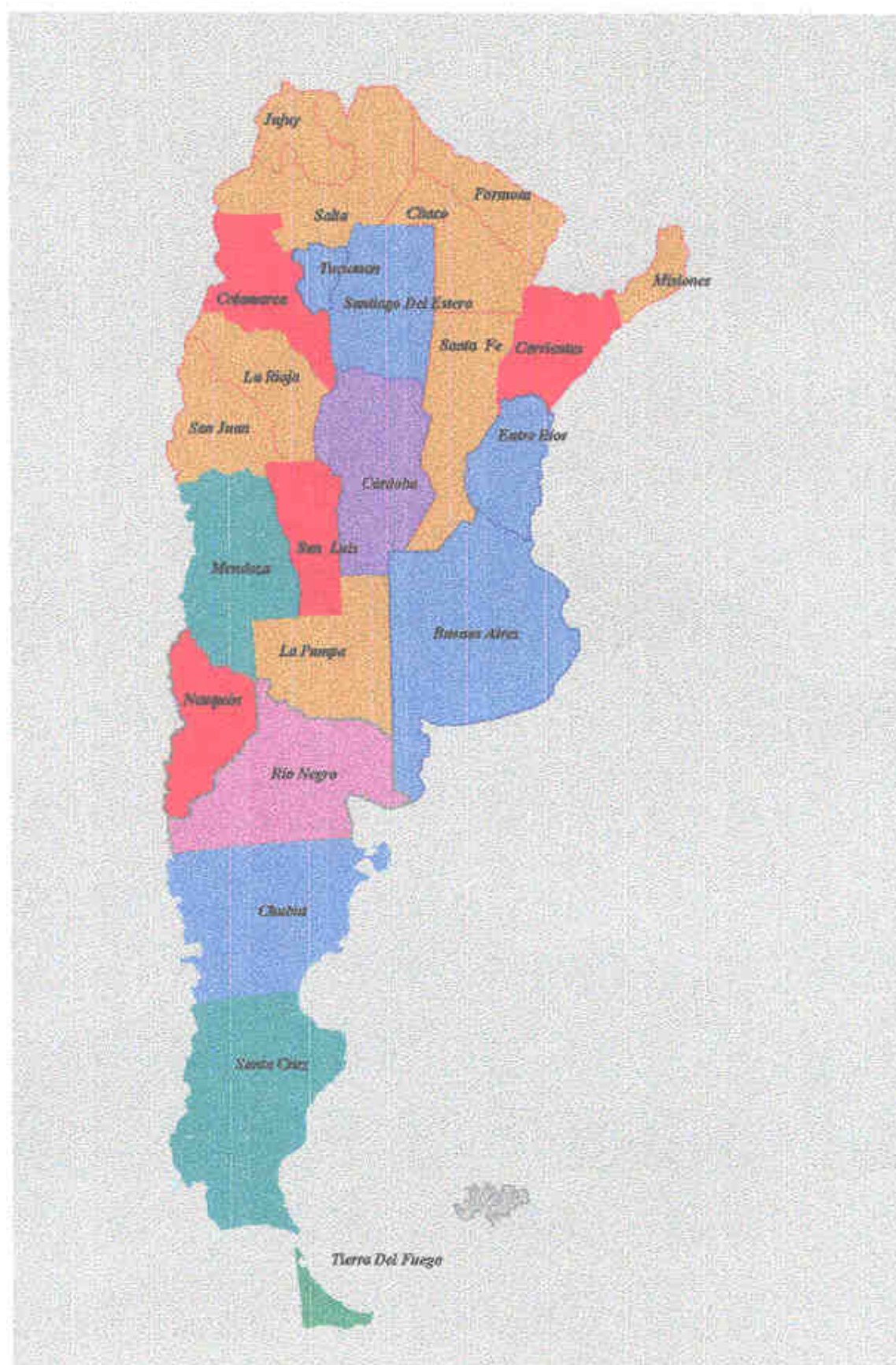
En las capitales de Provincia, se formará con el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, el Juez Electoral o Juez Federal con competencia en lo Electoral y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o Suprema Corte de Justicia de cada Provincia. En aquellas provincias que no hubiere Cámara Federal se integrará con el Juez Federal de Sección y mientras no se designe el Juez Electoral, por el Procurador Fiscal Federal, y por supuesto con el representante del Superior Tribunal o Suprema Corte de Justicia de Provincia.

Este organismo temporario que se constituye sesenta días antes de las elecciones, y actúa hasta la proclamación de los candidatos nacionales, teniendo a su cargo todo el desarrollo del proceso electoral, resuelve en primera instancia todos los conflictos que se originen a consecuencia de dicho proceso electoral, y por aplicación del Código Electoral Nacional, resultando su Tribunal de Alzada la Cámara Nacional Electoral a la que aludiéramos anteriormente.

Como podrán apreciar, por un lado, contamos en lo que a organización de padrón, registro de partidos y resolución de conflictos políticos partidarios, con un Órgano Jurisdiccional Unipersonal permanente, que en algunos casos resulta

ser de instancia única, y por otro lado, en todo lo concerniente a las elecciones propiamente dichas, con un Organismo Colegiado no permanente cuyas resoluciones nunca son de instancia única, y para los cuales, las decisiones de la Cámara Nacional Electoral tienen carácter de obligatorias.

En cuanto a la organización en el ámbito provincial, la misma goza en algunos casos de una mayor simplicidad y en otros de una mayor complejidad, aportando una serie de variantes que trataremos de reunir según algunas características comunes.





Una pauta que nos permite elaborar una primera clasificación, está referida al hecho de saber si la organización normativa provincial contempla la

existencia de un organismo que atiende tanto lo atinente a los procesos electorales propiamente dichos, como así también las problemáticas que surjan a raíz de la implementación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, por un lado, y por otro lado, estarían las provincias cuya legislación contempla la existencia de dos o más organismos que intervienen en tales temáticas.

En el primer grupo podemos incluir a las Provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

En el segundo grupo ubicaríamos a Catamarca, Córdoba, Corrientes, Neuquen, Río Negro, San Luis y Tierra del Fuego.

Teniendo por válida esta división inicial, y específicamente dentro del primer grupo, para un mejor análisis de las características que le son propias a los organismos de cada una de las provincias, estimamos que resulta necesario proceder a una nueva subdivisión.

Un primer subgrupo lo integrarían las Provincias de **Santa Cruz y Mendoza.**



Santa Cruz

TRIBUNAL ELECTORAL

MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

SECRETARIO ELECTORAL



Mendoza

JUNTA ELECTORAL

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO

PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIO ELECTORAL

PROSECRETARIO ELECTORAL

En estas dos provincias el Superior Tribunal o Suprema Corte de Justicia, en pleno, forma parte del Tribunal Electoral o Junta Electoral, los organismos son de carácter permanentes; entienden en instancia única en todo lo concerniente a los procesos electorales y a la aplicación de la ley Orgánica de Partidos Políticos.

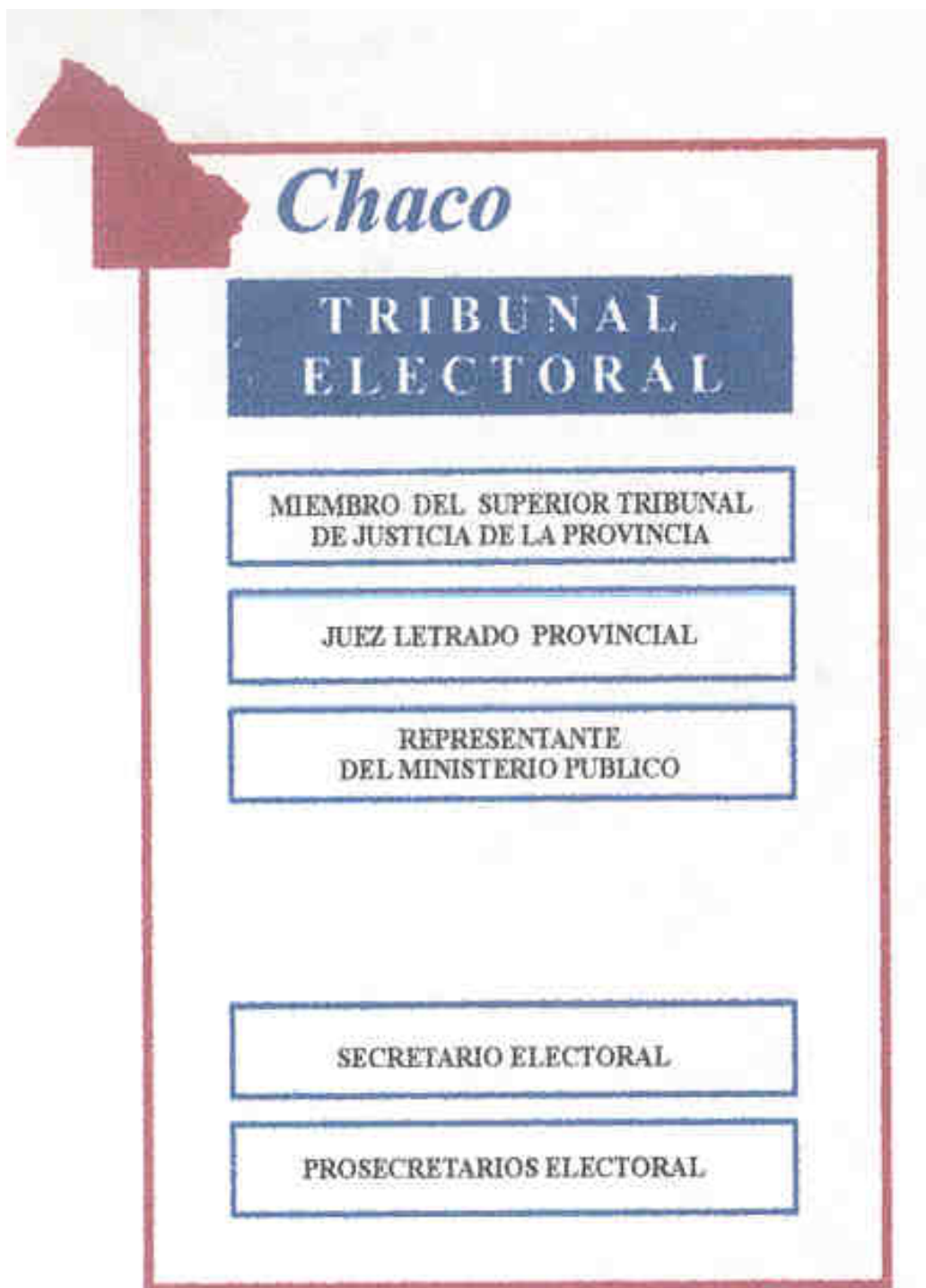
Las únicas diferencias, entre ambos organismos, consisten en el hecho de que el de la provincia de Santa Cruz hace uso del Código Nacional Electoral para la regulación del proceso electoral y en cambio el de la provincia de Mendoza se rige por un régimen propio, que está contenido en la Ley N° 2551. El otro aspecto que los diferencia consiste en el hecho de que en la Provincia de Mendoza, además de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, integran la Autoridad de Aplicación electoral el Vicegobernador, como Presidente del H. Senado y el Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Un segundo subgrupo estaría integrado por las provincias de Chaco, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Salta, San Juan y Santa Fé.

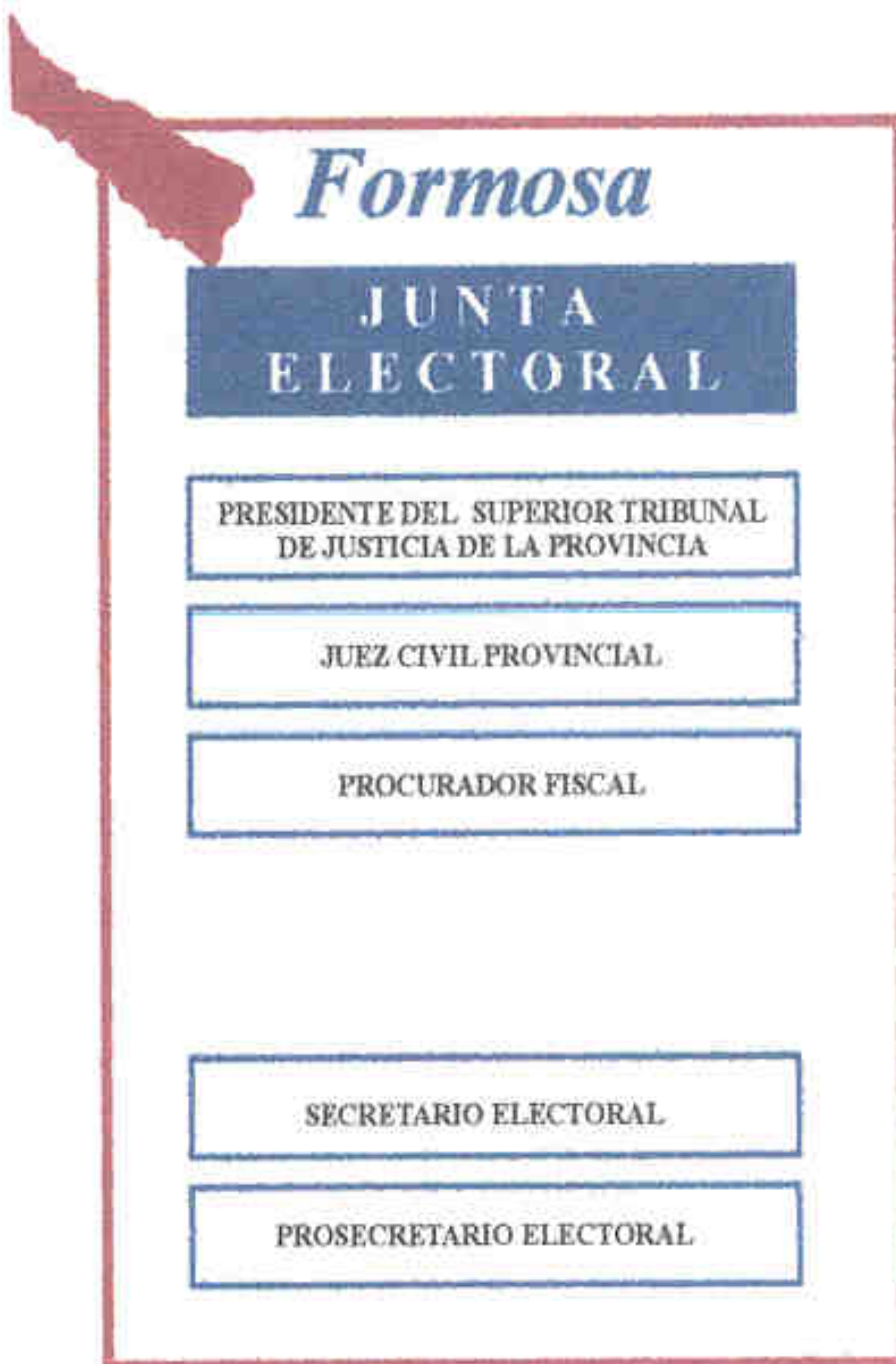
En estos casos, los Tribunales Electorales de cada provincia están integrados por un Miembro del Superior Tribunal o Suprema Corte de Justicia provincial -quien por lo general ejerce la Presidencia- y por Magistrados del Poder Judicial.

Dichos organismos también poseen carácter de permanentes y son de instancia única.-

Así podemos apreciar que en el caso del **CHACO** el TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE está integrado por un Miembro del Superior Tribunal de Justicia, un Juez Letrado y un Representante del Ministerio Público.

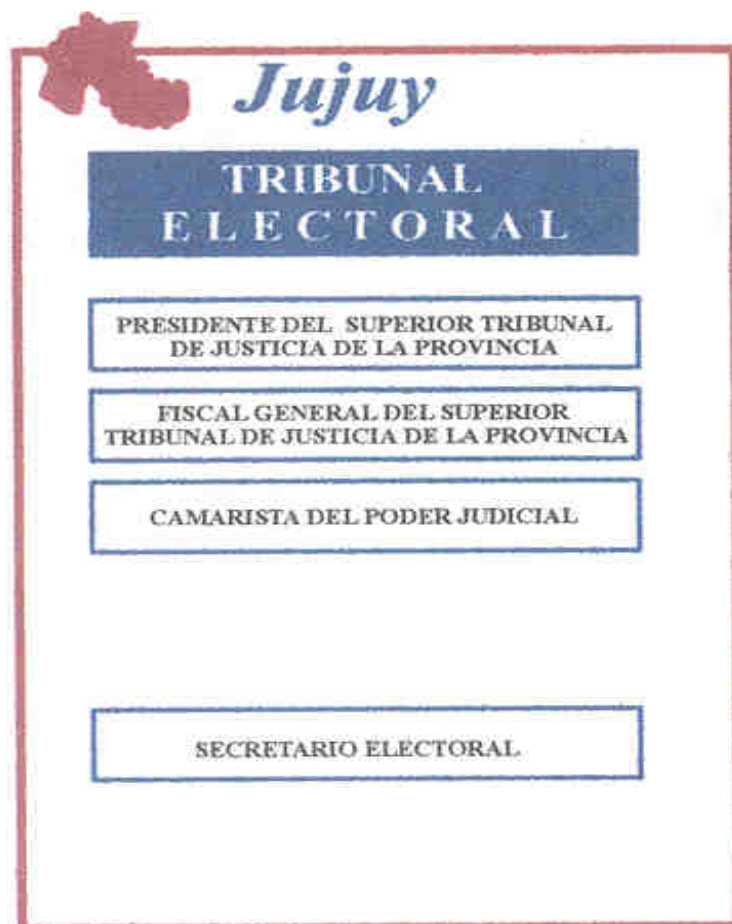


En cuanto a **FORMOSA**, la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE está integrada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, un Juez Civil, y un Procurador Fiscal. Los dos últimos son designados cada dos años de una lista conformada por el Superior Tribunal.

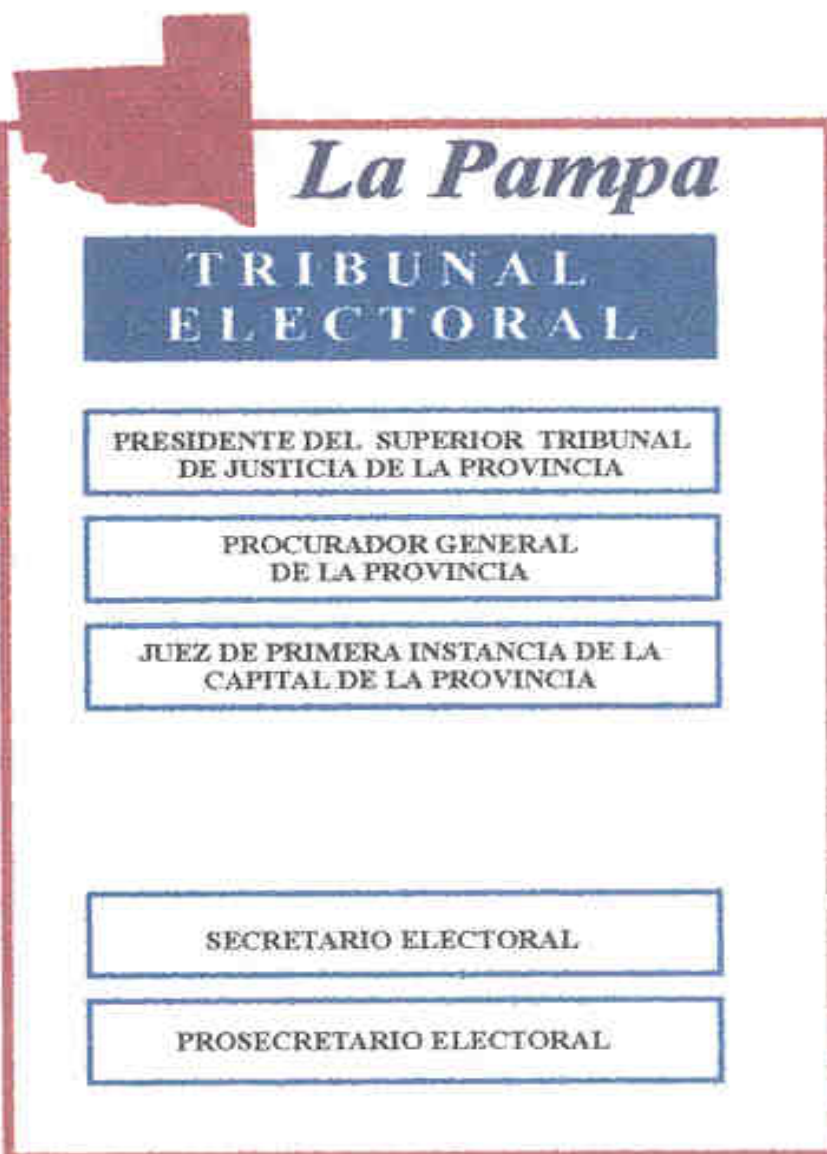


En la provincia de **JUJUY** el TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL, está integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia y un Camarista del Poder Judicial elegido por sorteo de una lista de la totalidad de los Camaristas de

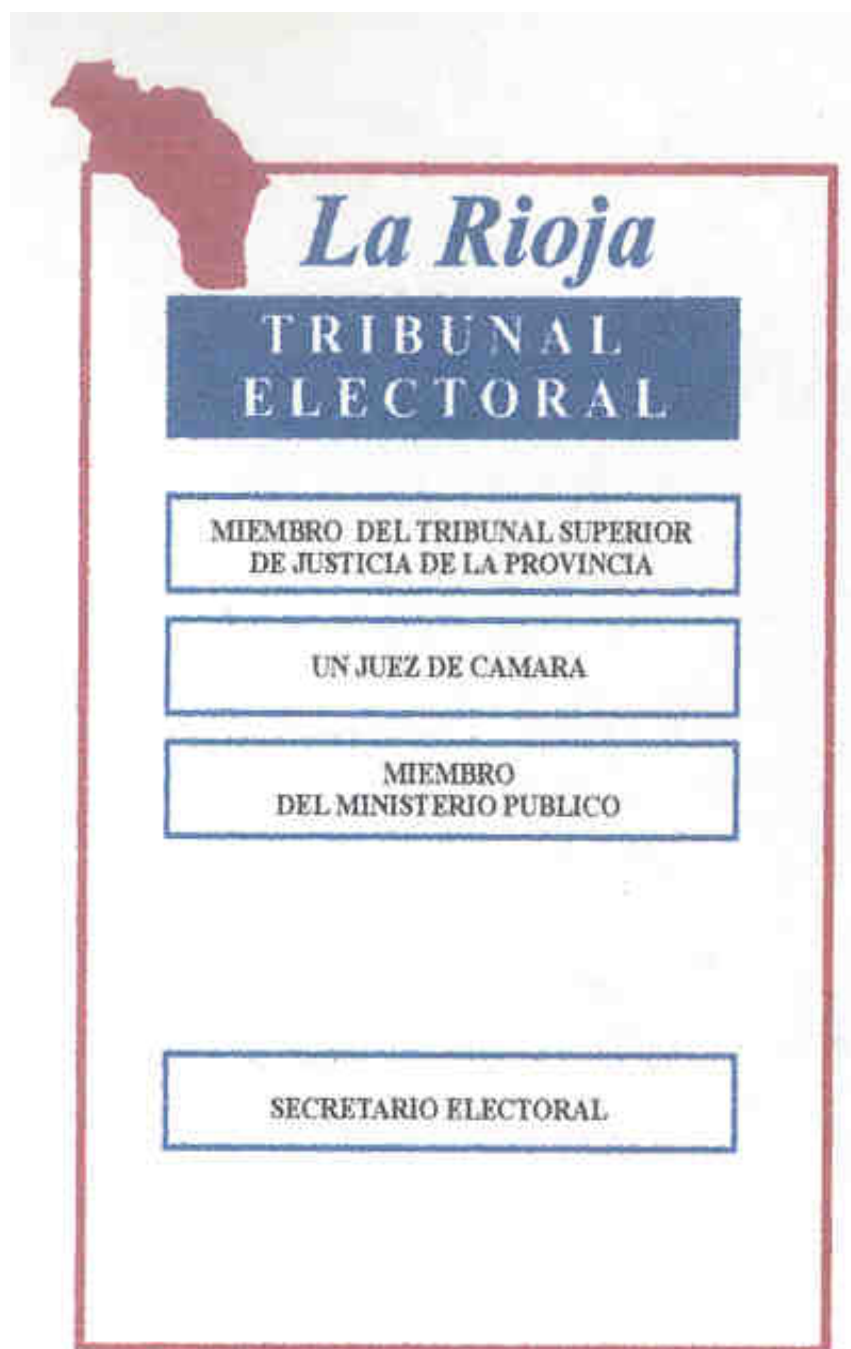
los distintos fueros. Se habilita un Fiscal Electoral para cada elección sorteándolo de la lista de camaristas.



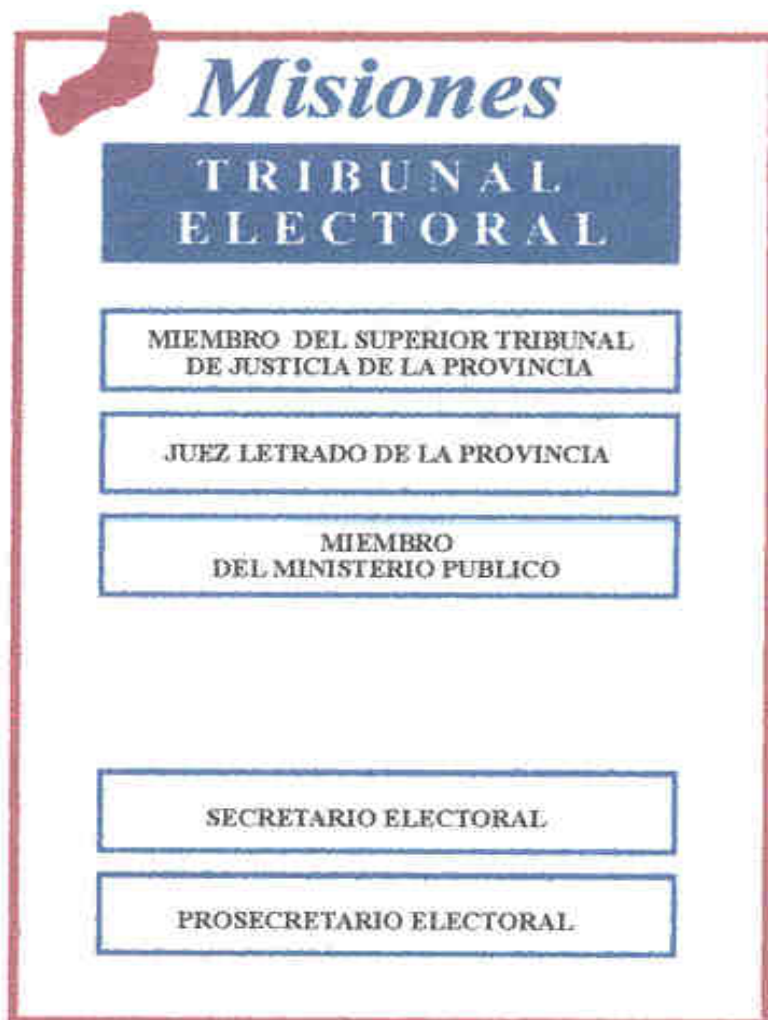
En el caso de la provincia de **LA PAMPA** el TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL está integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por el Procurador General y por un Juez de 1º Instancia de Capital designado por sorteo.



En la provincia de **LA RIOJA** el TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE esta integrado por un Miembro del Tribunal Superior de Justicia, un Juez de Cámara y un Miembro del Ministerio Fiscal.



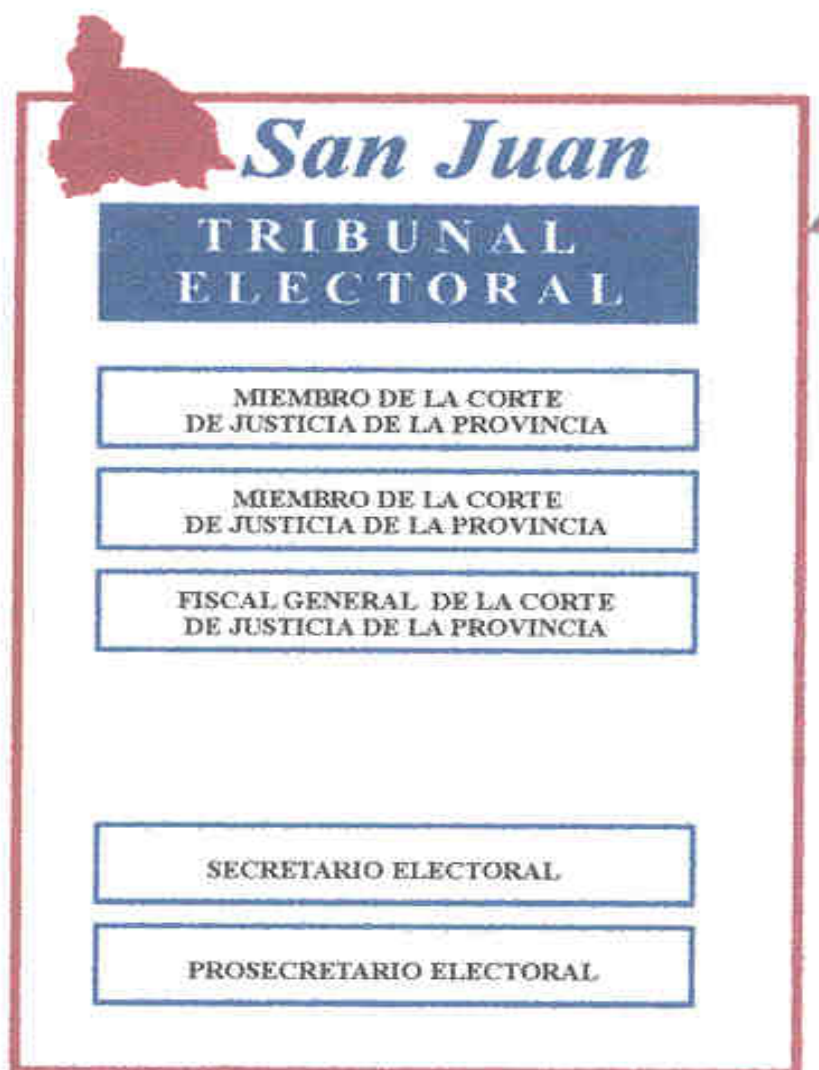
En la provincia de **MISIONES**, el TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL está integrado por tres miembros designados por sorteo el cual lo efectúa el Superior Tribunal de Justicia, uno de los miembros es integrante del Superior Tribunal de Justicia, otro es un Juez letrado y el tercero es un representante del Ministerio Público.



En la provincia de **SALTA**, encontramos al TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE que está integrado por el Presidente y dos miembros de la Corte de Justicia, además de dos Jueces de Segunda Instancia, todos estos últimos son designados por sorteo.



En la provincia de **SAN JUAN**, el TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE está integrado por dos Miembros de la Corte de Justicia, elegidos por sorteo, y el Fiscal General de la Corte de Justicia.



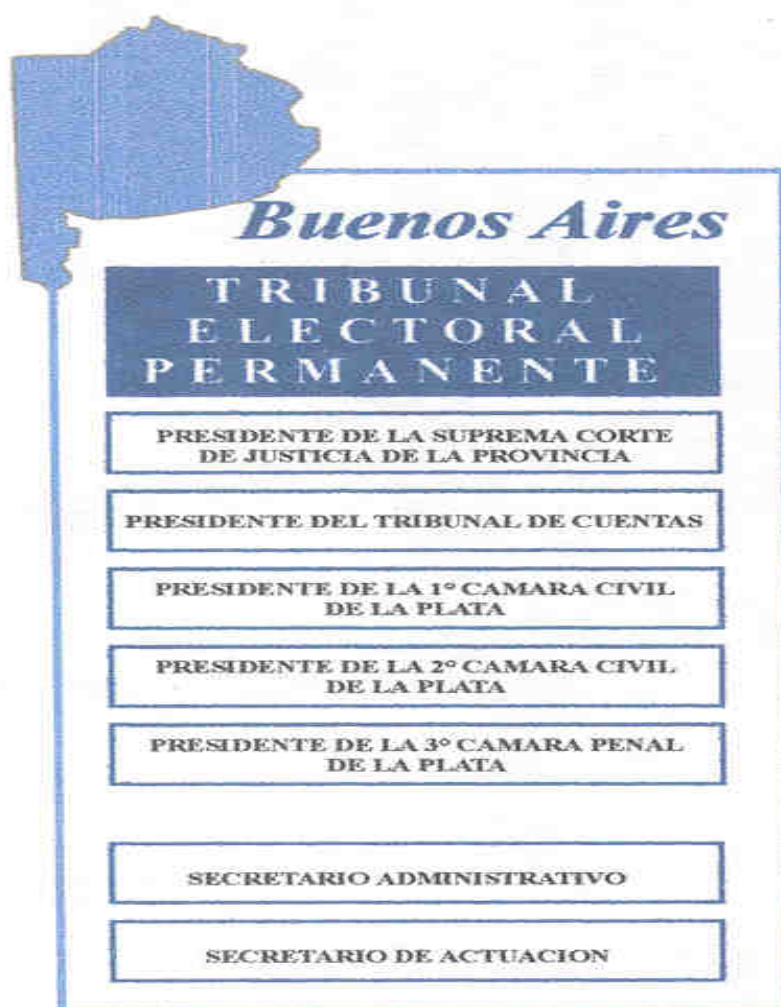
Por último en la provincia de **SANTA FE**, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA está integrada por un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quien ejerce la presidencia y dos jueces de Cámara de Apelaciones, uno de Santa Fé y otro de Rosario, uno del Fuero Civil y otro del Fuero Penal.



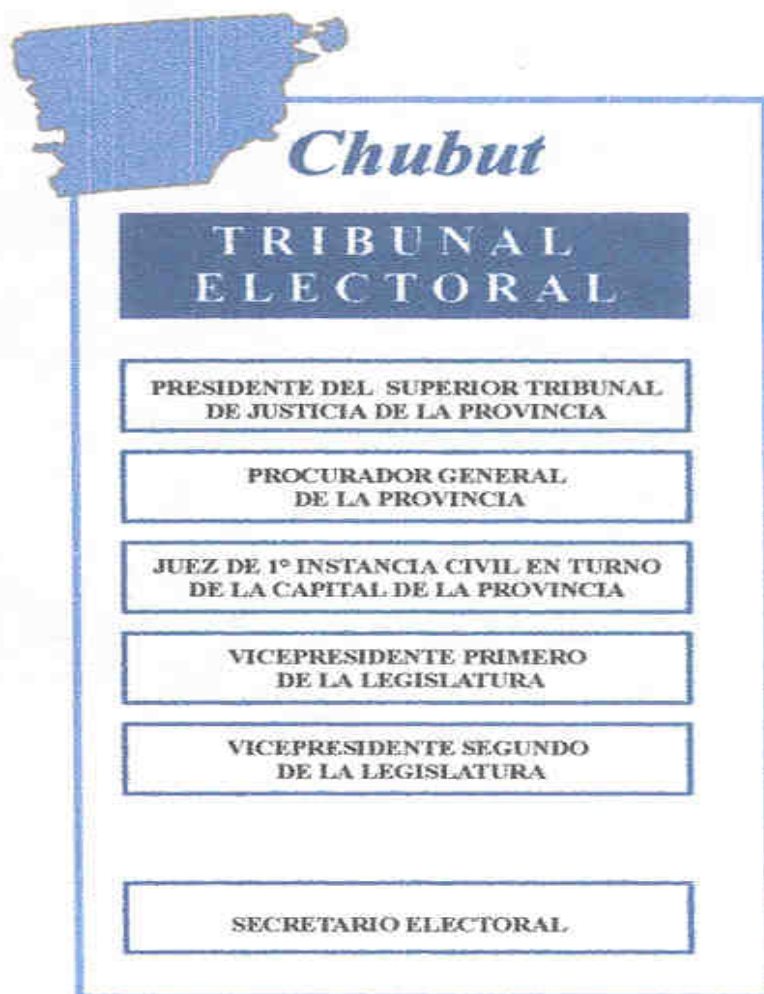
Un tercer y último subgrupo esta integrado por las provincias de Buenos Aires, Chubut, Entre Ríos Santiago del Estero y Tucumán.-

En estos casos la particularidad que los reúne es el hecho de que si bien son organismos permanentes, de instancia única y lo integra y preside un miembro del Superior Tribunal de Justicia o Suprema Corte de Justicia de la Provincia, forman parte de ellos, magistrados, representantes del Poder Legislativo provincial y/o miembros de organismos extrapoderes.

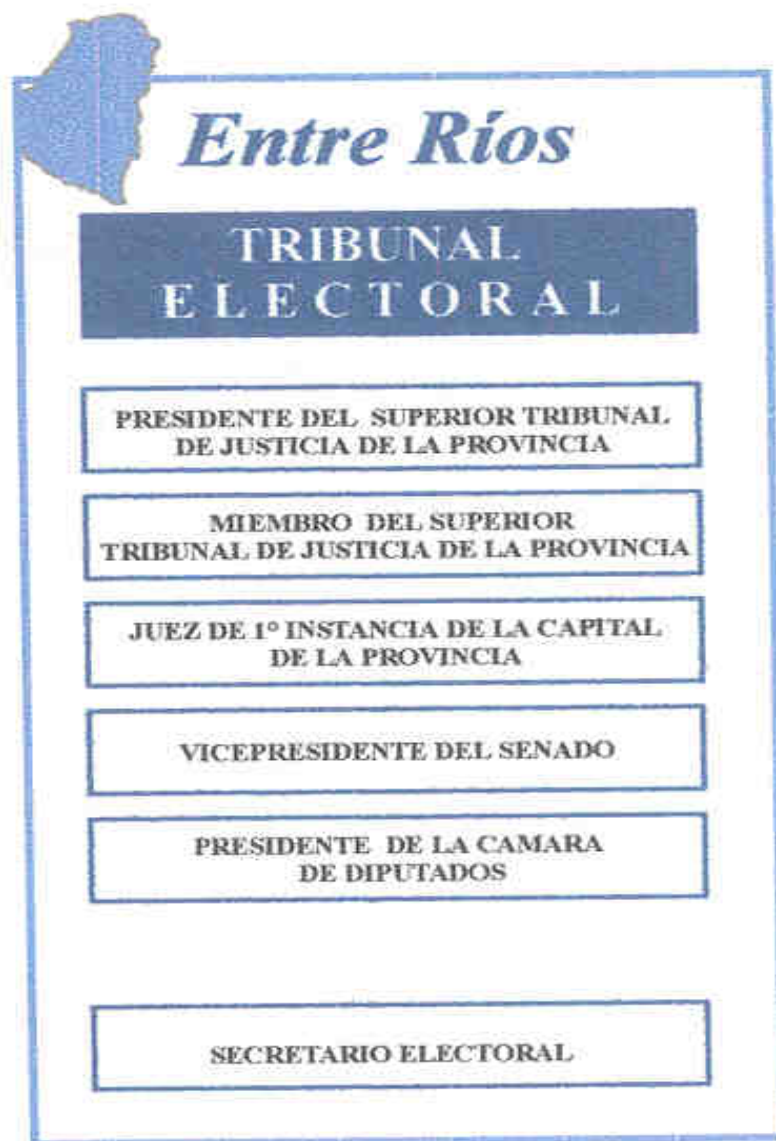
Así podemos ver que en la provincia de **BUENOS AIRES** la JUNTA ELECTORAL PERMANENTE, está integrada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Presidente del Tribunal de Cuentas y los Presidentes de las Cámaras de Apelación de Capital, las correspondientes al Departamento Judicial La Plata, Primera y Segunda Cámara Civil y Tercera Cámara Penal.



La provincia de **CHUBUT**, posee un TRIBUNAL ELECTORAL integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General, el Juez de 1º Instancia de Rawson, en turno, con competencia civil, los Vicepresidente 1º y 2º de la Legislatura provincial.

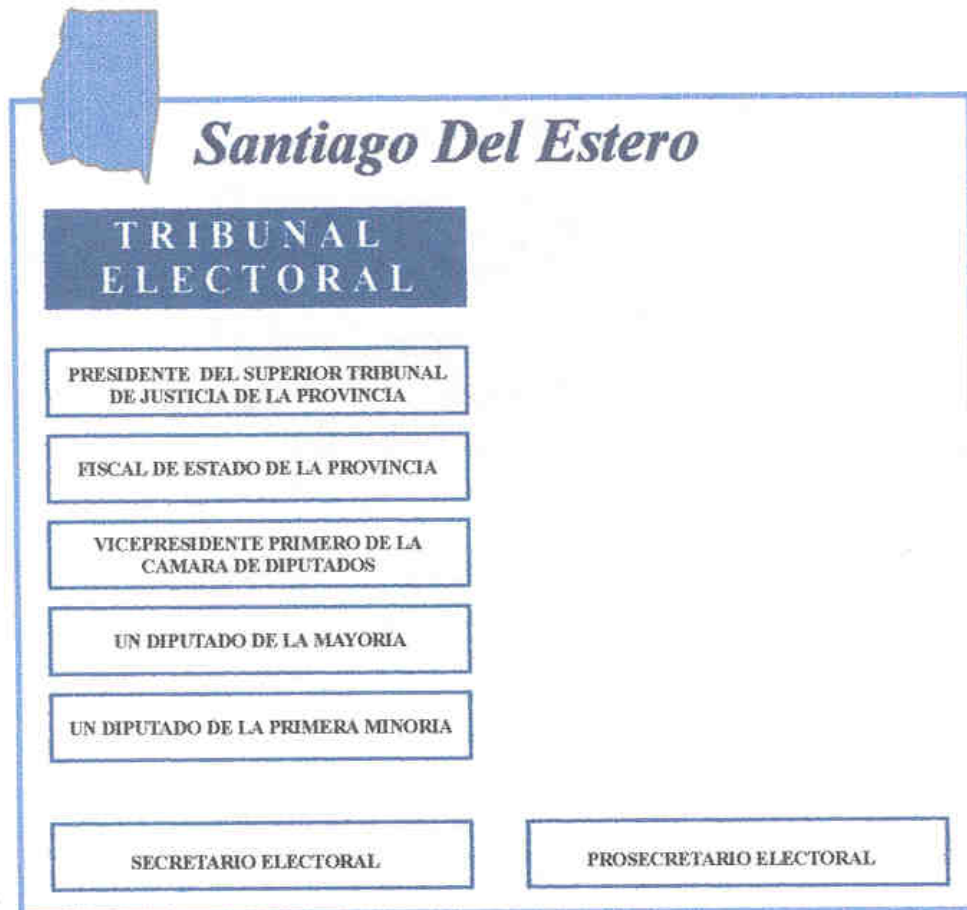


La provincia de **ENTRE RIOS**, por su parte, posee TRIBUNAL ELECTORAL el cual está integrado por el Presidente y un miembro del Superior Tribunal de Justicia, un Juez de 1º Instancia de la Capital, el Vicepresidente 1º del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados.

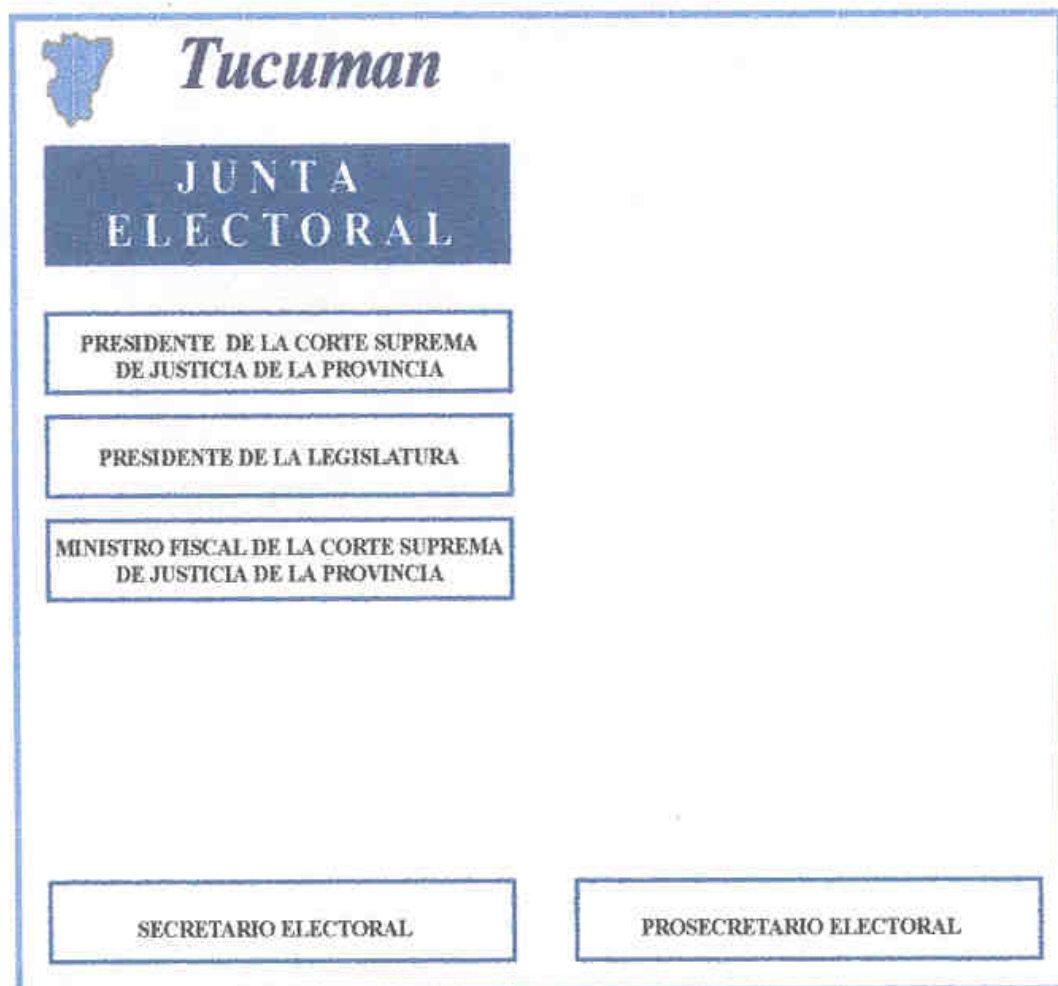


En la Provincia de **SANTIAGO DEL ESTERO**, el TRIBUNAL ELECTORAL, está integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal de Estado, el Vicepresidente Primero de la Cámara de Diputados, un diputado de la mayoría, un diputado de la Primera minoría.-

Actúa como Fiscal del Tribunal Electoral el Fiscal del Superior Tribunal de Justicia.



Por último la provincia de **TUCUMAN**, tiene una JUNTA ELECTORAL integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la Legislatura provincial y el Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia.



Con lo antes dicho concluimos con el análisis del primer grupo en que dividimos inicialmente la cuestión sobre la que nos ha tocado exponer y en consecuencia corresponde que abordemos el estudio del que involucra todas

aquellas provincias donde la problemática electoral y/o de los partidos políticos es atendida por más de un Organismo Electoral y este es el caso de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Neuquen, Río Negro, San Luis y Tierra del Fuego.-

Aquí también resulta conveniente subdividir el tratamiento de los Organismos, agrupándolos en base a elementos o características comunes, como ya lo hiciéramos con los integrantes del grupo anterior.-

Forman parte del primer subgrupo las provincias de Catamarca, Corrientes, Neuquen y San Luis, quienes a los fines de atender todo lo concerniente al régimen de los partidos políticos, cuentan con una doble instancia.-

La primera instancia esta a cargo de un Tribunal unipersonal, con competencia en todo el territorio de la provincia y por lo general con fuero propio y designación de un magistrado específico para atender dicho fuero.-

La aclaración respecto de los fueros se ve motivada en el hecho de que existen distintas variantes que no ameritan la creación de una nueva subdivisión y que al momento de describir la composición lo trataremos con mas profundidad.-

En cuanto a la segunda instancia, se encuentra a cargo de un organismo colegiado integrado por el Presidente y miembros del Superior Tribunal de Justicia o Suprema Corte de Justicia de la Provincia, además de magistrados y/o representantes de organismos extrapoderes.

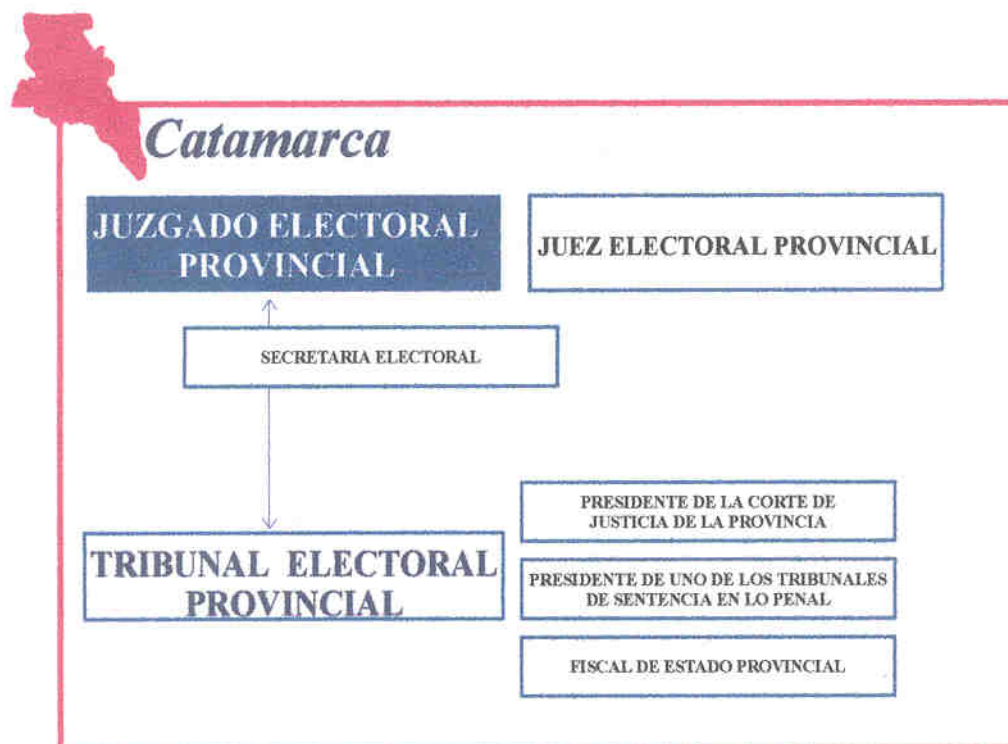
Es importante destacar que en todos los casos que integran este subgrupo el organismo colegiado entiende en primer y única instancia todo lo concerniente a los procesos electorales y que solo algunas funciones relacionadas con tal labor y que describiremos oportunamente son cumplidas por el órgano unipersonal, en cuyo caso vuelve a surgir el tema de la doble instancia.-

La provincia de **CATAMARCA**, posee como organismos electorales a un TRIBUNAL ELECTORAL, integrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de un Tribunal de Sentencia en lo Penal y el Fiscal de Estado.-

Dicho Tribunal posee competencia originaria en todo lo relacionado al proceso electoral, salvo lo referente a la confección y actualización del Padrón de Electores, lo cual, en forma semejante al sistema electoral nacional, está a cargo del Juez Electoral. Las resoluciones dictadas en dicha materia por el Juez Electoral, son recurribles ante el Tribunal Electoral.

El Juez electoral, quien resuelve en primera instancia todo lo concerniente al régimen de Partidos Políticos y respecto de las faltas y delitos electorales, posee competencia en cuestiones de registro y minas.

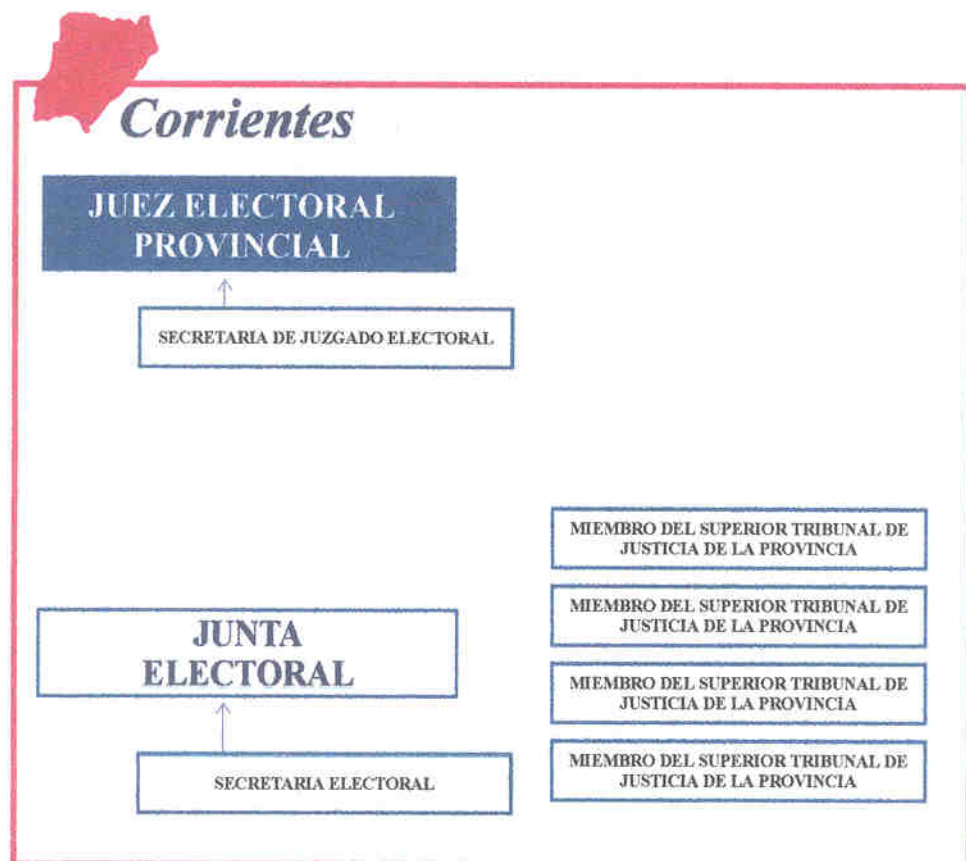
La Secretaría Electoral, dependiente del Juzgado Electoral, presta funciones tanto para éste, como para el Tribunal Electoral, con un régimen similar al que existe en la Justicia Electoral Nacional.



En la provincia de **CORRIENTES**, la Junta Electoral Permanente está integrada por la totalidad de los Miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y su competencia en primera y única instancia está reservada a todo lo concerniente al proceso electoral, actuando como Tribunal de segunda instancia respecto del régimen de los Partidos Políticos.

Por su parte, el Juez Electoral posee la competencia de primera instancia respecto de toda la problemática emergente de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

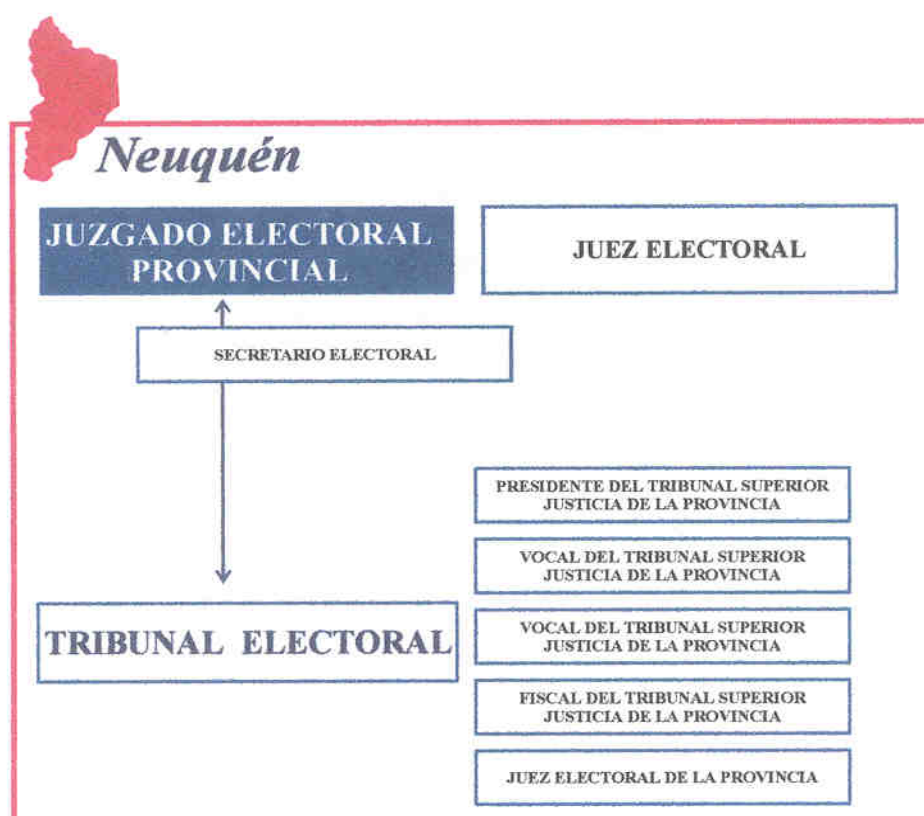
En este caso, ambos organismos poseen estructura propia, independiente, con sus correspondientes secretarías, como así también la asistencia o intervención del Ministerio Público.



La provincia del **NEUQUEN** posee una Junta Electoral Provincial integrada por el Presidente y dos Ministros del Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal de dicho Tribunal Superior de Justicia y el Juez Electoral de la Provincia.

Es competente en todo lo concerniente al proceso electoral a partir de la publicación de la convocatoria, y en grado de apelación en lo referente al registro de electores y al régimen de Partidos Políticos.

Por su parte, el Juez Electoral, cuyas funciones las cumple un Juez Civil de primera instancia, hasta tanto se designe al Magistrado que ocupará el cargo como Juez Electoral, entiende en primera y única instancia por las faltas electorales, en primera instancia y con apelación ante la Junta Electoral en lo atinente al Registro electoral y a todo lo relativo a los Partidos Políticos; y en primera instancia y con apelación ante la Sala competente del Superior Tribunal de Justicia en los casos de delitos electorales.

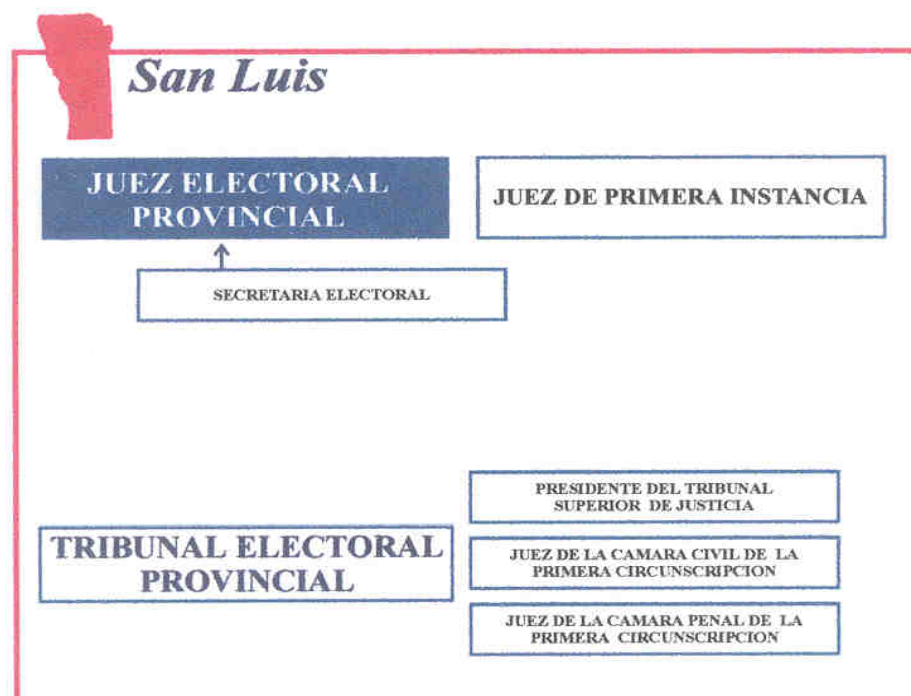


Por último, en este subgrupo tenemos ubicada a la provincia de **SAN LUIS**, cuyo Tribunal Electoral Provincial está integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por un Juez de Cámara Civil de la primera circunscripción y por un Juez de Cámara Penal de la primera circunscripción.

Este Tribunal tiene competencia en grado de apelación en todo lo concerniente al régimen de partidos políticos e interviene en forma originaria en lo relativo al proceso electoral.

Por su parte, el Juez Electoral es competente en primera instancia respecto del régimen de partidos políticos y el cargo se encuentra desempeñado por un Juez letrado de primera instancia de la primera circunscripción con asiento en la Capital. Se renueva cada dos años, según el orden de nominación o por sorteo que practica el Superior Tribunal.

Esta provincia posee un Ministerio Público Electoral a cargo del Fiscal de Cámara de la Primera Circunscripción y los agentes fiscales, cumpliendo funciones el primero respecto del Tribunal Electoral y los segundos respecto del Juez Electoral.

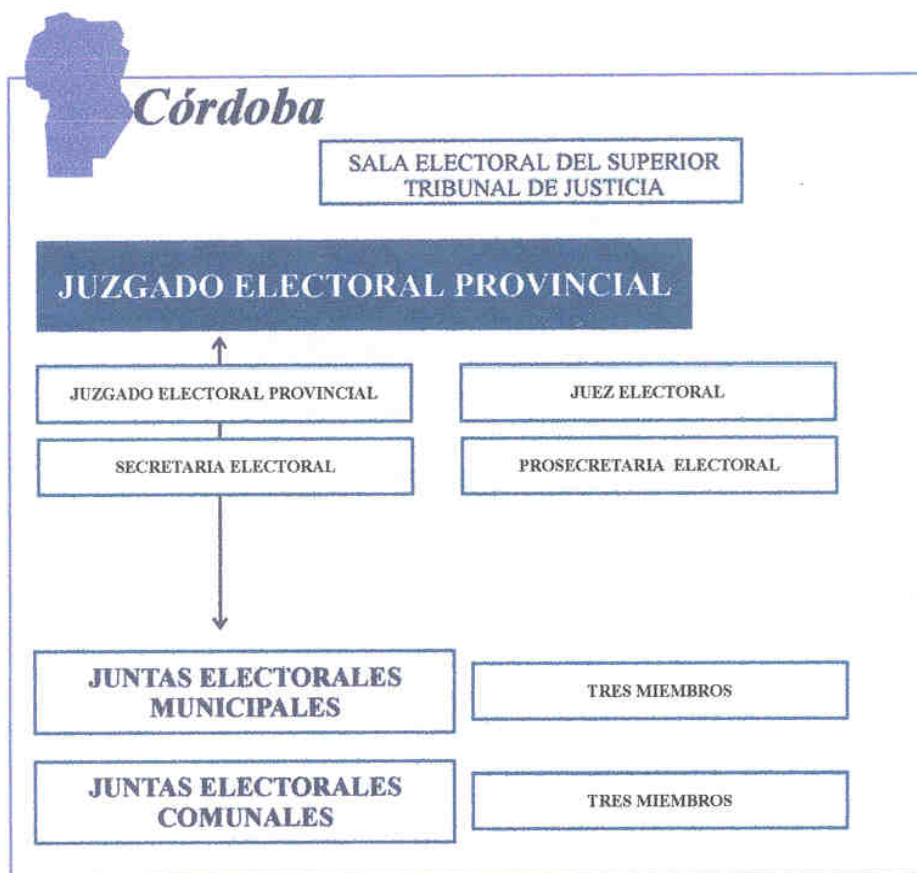


Debido a las características que revisten cada uno de los casos, tan particulares que no permiten sub-agruparlas con otras provincias, es que he dejado para el final el tratamiento de las provincias de **CORDOBA, RIO NEGRO y TIERRA DEL FUEGO** y reunir las en un subgrupo cuyo denominador común es el tener alguna particularidad semejante al de otras provincias, pero por lo general en un alto porcentaje difieren del resto de las demás organizaciones.

Respecto de la provincia de **CORDOBA**, en ella tenemos un Juzgado Electoral Provincial, organismo unipersonal, cuya competencia es de primera instancia en los procesos electorales para cubrir cargos públicos electivos provinciales. Posee competencia de segunda instancia en los procesos electorales para cubrir cargos públicos electivos municipales. Es Tribunal de primera instancia en el régimen de partidos políticos y tiene facultades de designación de los miembros de las Juntas Electorales Municipales y Comunes.

Por sobre este organismo, y respecto de sus decisiones, existe la competencia de la Sala Electoral del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

En un grado de inferior jerarquía al Juzgado Electoral y con competencia en todo lo relativo a los procesos electorales, encontramos a las Juntas Municipales y a las Juntas Comunes, quienes son la primera instancia en los temas electorales municipales o comunales.



En la provincia **RIO NEGRO** encontramos por un lado al Tribunal Electoral Provincial Permanente, que está integrado por los tres camaristas de la Cámara Civil de la Ciudad de Viedma. Es competente en todo lo atinente a Régimen Electoral y a la Ley de Partidos Políticos, siendo Tribunal de instancia única en algunos casos y en otros con recurso ante el Superior Tribunal de Justicia.

En esta provincia, los jueces de paz son Agentes ejecutores de las resoluciones del Tribunal Electoral.

En un grado de menor jerarquía se encuentran las Juntas Electorales Municipales y Comunales. En rigor de verdad hoy sólo funcionan las Municipales, no así las comunales.

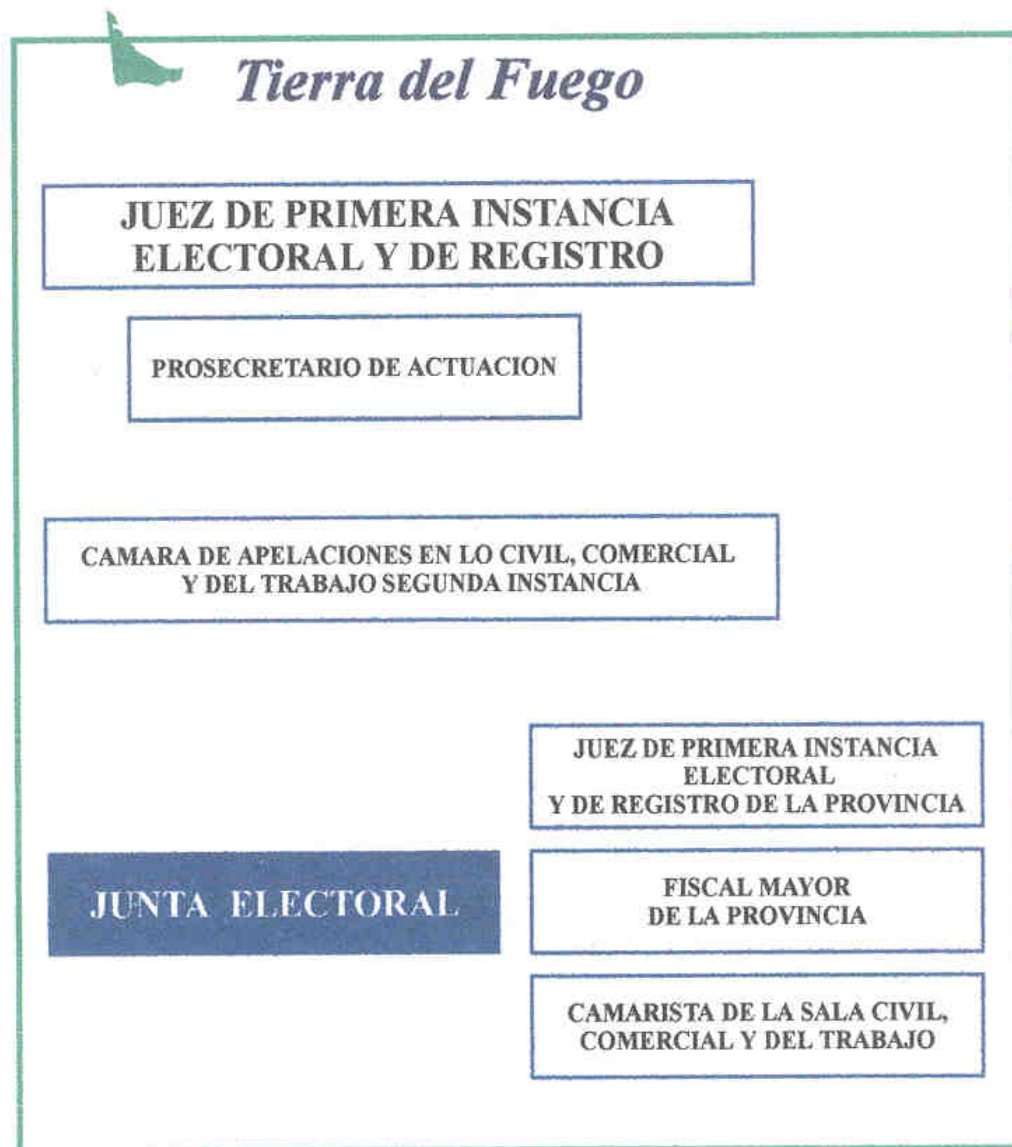
Las Juntas Municipales están integradas por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los cuales son elegidos por las autoridades municipales, si el mismo posee Carta Orgánica. Si no posee Carta Orgánica, entonces a los integrantes de la Junta los elige el Tribunal Electoral Provincial.

Las Juntas Electorales Municipales participan en la elaboración de los padrones provinciales municipales y juzga la validez de las elecciones en primera instancia, con apelación ante el Tribunal Electoral Provincial.



Finalmente, la provincia de **TIERRA DEL FUEGO** consta de una Junta Electoral Provincial que se constituye con una antelación de 60 días al acto electoral, y está integrada por el Juez Electoral de Primera Instancia electoral y

de registro, el Fiscal Mayor y un Camarista de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo que presida dicha Junta. Este último es elegido por sorteo.



La Junta tiene a su cargo todo lo concerniente al proceso electoral desde que se constituye. Se asemeja así al sistema de la Justicia Electoral Nacional.

El Juzgado de primera instancia en lo electoral y de registro, es un Tribunal unipersonal que tiene a su cargo todo lo concerniente al régimen de Partidos Políticos y al proceso electoral que no esté asignado específicamente como trabajo de la Junta Electoral Provincial.

Las decisiones del Juzgado de primera instancia electoral y de registro, en materia electoral y de Partidos Políticos, son recurribles por ante la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y del Trabajo.

En todas las provincias, salvo la provincia de Buenos Aires, y en la que se haya hecho referencia en forma expresa, la estructura administrativa está integrada por una Secretaría con un cuerpo de personal permanente.

Hacemos la salvedad respecto de la provincia de Buenos Aires, ya que debido a las dimensiones del organismo, cuenta el mismo con una Secretaría de actuación y con otra administrativa.

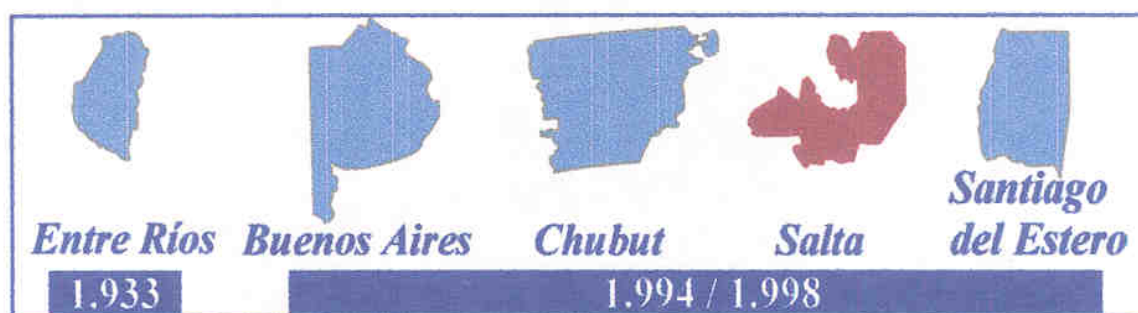
Frente a este mapa de situación que hemos expuesto ¿a que conclusiones podemos arribar?

Solo existe una provincia, en todo el país, cuyo Órgano Electoral esta integrado por un total de nueve miembros y el ordenamiento jurídico que lo

contempla data de 1916 (Mendoza).-



Cinco provincias tienen integrada su Autoridad de Aplicación con un total de cinco miembros y si bien uno de los ordenamientos jurídicos que los contemplan se remonta a 1933 (Entre Ríos) el resto está previsto en normas que se ubican entre 1994 y 1998. Hago la salvedad que estos casos están referidos a las provincias con Órganos Electorales únicos.-



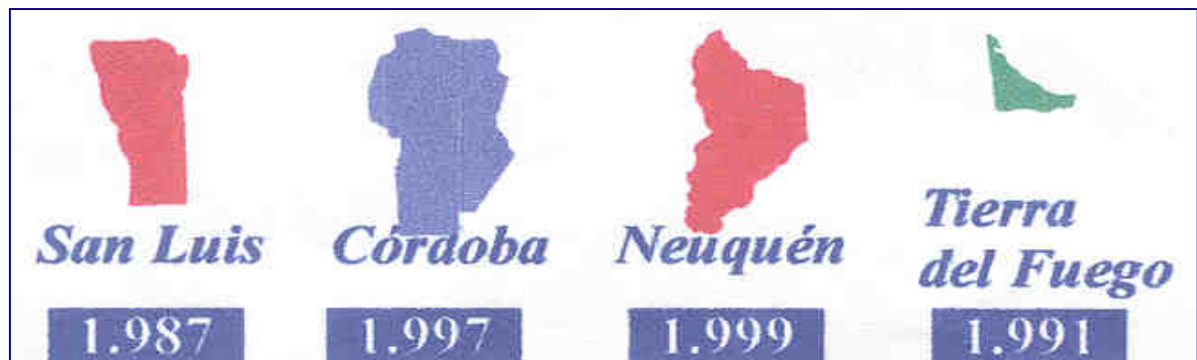
Siguiendo con las estructuras únicas tenemos un total de nueve provincias que su cuerpo electoral está compuesto por tres miembros y aquí tenemos dos

casos con legislaciones que se remontan a 1958 y 1962, las demás han sido normadas entre 1986 y 1994.-



Por último un total de seis casos, se podrían agrupar dentro de los que podrían aludir como sistemas normativos que atienden la problemática electoral con una doble estructura y hasta una doble instancia para algunas situaciones. Aquí podemos encontrar dos provincias con un organismo colegiado integrado por cinco miembros y el resto con un total de tres. Por lo general, en todos estos casos, el organismo colegiado tiene funciones de segunda instancia, encargándose de la primera un órgano jurisdiccional unipersonal.-

Estas estructuras electorales se sustentan en cuerpos normativos que datan de 1987 (San Luis) y los mas cercanos son de 1997 (Córdoba) y 1999 (Neuquén).-



Existe una innegable evolución que va desde la conformación de organismos integrados por un gran número de miembros a organismos de integración más reducida.-

Es indiscutible que lograr quórum en organismos numerosos, cuyos miembros, casi recurrentemente cumplen una cuando no dos funciones de tan o mayor importancia que la que posee el Cuerpo Electoral, resulta mucho mas complejo que lograrlo en los casos en que el organismo posee una menor cantidad de integrantes.-

Además, lo visto hasta ahora nos muestra que la evolución no se agota en la reducción de integrantes del Tribunal o Junta Electoral, el tema pasa por el surgimiento de la doble instancia y el ejercicio de la primer instancia, en una parte importante de los temas electorales, en manos de un órgano unipersonal.-

Aquí surge otro dato importante y es el referido al traslado de competencia de los Organismos colegiados, extrapoder, de rango constitucional, a los organismos unipersonales, jurisdiccionales, cuyo accionar debe ajustarse a normas procesales propias en función de la innegable necesidad -que existe en materia electoral- de acotar los plazos, pero que cada vez se aleja mas del procedimiento administrativo y se acerca al judicial.-

Dicho de otro modo, las estructuras electorales numerosas, cuyo accionar resulta lento y pesado ya están quedando en la historia, hoy y en especial en el futuro la cuestión electoral requiere y requerirá de respuestas más ágiles, más rápidas y por ende más eficientes.-

¿En que apoyo estas últimas consideraciones?

Basta mirar el mapa sudamericano que refleja los distintos sistemas de democracia semi-directa para ir teniendo una idea.-

AMERICA DEL SUR



INICIATIVA,
REFERENDUM,
REVOCATORIA Y OTROS



INICIATIVA
Y
CONSULTA POPULAR



CONSULTA POPULAR



INICIATIVA
Y
PLEBISCITO



NINGUNO



INICIATIVA
Y
REFERENDUM

En Colombia, Perú y Ecuador, tenemos previsto en sus cuerpos normativos Iniciativa Popular, Referéndum y Revocatoria.-

En Brasil tenemos Consulta Popular.-

En Chile existe Iniciativa Popular y Plebiscito.-

En Bolivia no hay ningún sistema.-

En Venezuela y Paraguay encontramos Iniciativa Popular y Referéndum.

Por último en nuestro país, a nivel nacional tenemos Iniciativa y Consulta Popular.-

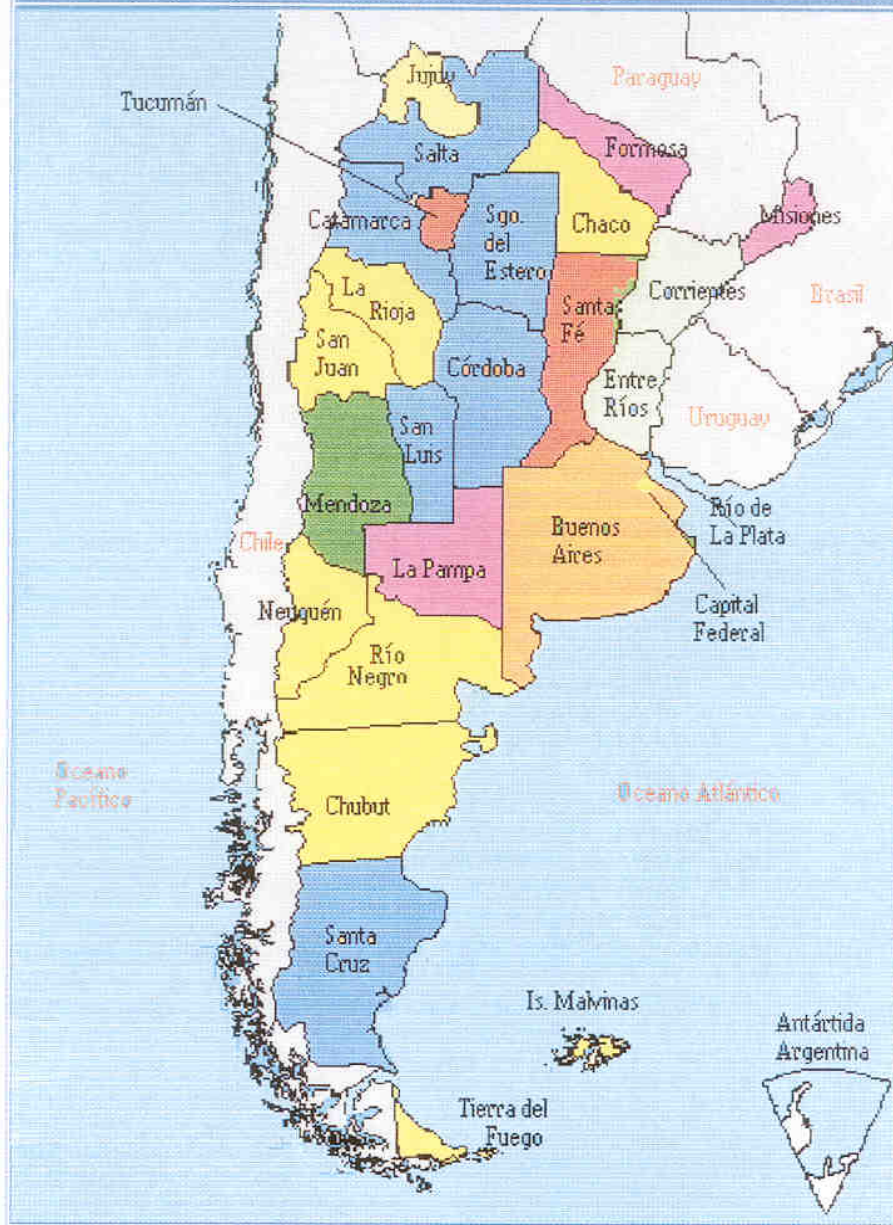
Ahora bien si observamos nuestro país, provincia por provincia, tenemos que solo en Santa Fé y Tucumán no existe ninguno de estos sistemas de democracia semi-directa.

Pero en Jujuy, Chaco, La Rioja, San Juan, Neuquen, Río Negro y Chubut existe Iniciativa y Revocatoria, en todas, además de existir en algunas Referéndum, Consulta Popular o Plebiscito.

En Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Córdoba, San Luis y Santa Cruz, existe Iniciativa Popular, en algunos casos con otros sistemas de democracia semi-directa, pero en todas no tienen prevista la revocatoria. Es necesario aclarar que me estoy refiriendo al ámbito provincial sin computar las características municipales ya que en cuyo caso el tema varía.-

República Argentina

Información General



	NINGUNO		REFERENDUM Y PLEBISCITO O CONSULTA
	INICIATIVA, REVOCATORIA Y OTROS		PLEBISCITO Y CONSULTA
	INICIATIVA Y OTROS SIN REVOCATORIA		PLEBISCITO
	INICIATIVA, REFERENDUM Y REVOCATORIA SOLO MUNICIPAL		

En Formosa, Misiones y La Pampa tenemos Referéndum y Plebiscito o Consulta.-

En Buenos Aires tenemos Plebiscito y Consulta Popular.-

En Corrientes y Entre Ríos existe Iniciativa, Referéndum y Revocatoria solo a nivel municipal.-

En Mendoza solo existe Plebiscito.-

Esto mismo lo podemos apreciar en este otro cuadro donde se reflejan los distintos tipos de sistemas de democracia semi-directa.-

Estado o Provincia	Iniciativa	Referéndum	Plebiscito	Consulta Pop.	Revocatoria	Otros	Ninguno
Bs As-Prov.	x		x	x			
Bs.As.ciudad	x	x	x ¹²	x	x	x	
Catamarca	x	x		x			
Chubut	x	x	x	x	x		
Chaco	x			x	x		
Córdoba	x	x		x	x ¹³		
Corrientes ¹⁴	x	x			x		
Entre Ríos ¹⁵	x	x			x		
Formosa	x ¹⁶	x	x				
Jujuy	x	x	x				
La Pampa		x		x			
La Rioja	x			x	x		
Mendoza			x				
Misiones		x	x				
Neuquén	x	x			x		
Río Negro	x	x		x	x		
Salta	x	x		x ¹⁷			
San Juan	x			x ¹⁸	x		
San Luis	x		x	x			
Santa Cruz	x			x			
Santa Fe							x
Sgo del Est.	x			x			
T. del Fuego	x			x	x		
Tucumán							x

- 12 Solo para el nivel municipal
- 13 Solo para el nivel municipal
- 14 Solo para el nivel municipal
- 15 Solo para el nivel municipal
- 16 Solo para el nivel municipal
- 17 Solo para el nivel municipal
- 18 La revocatoria se contempla solo para el caso Municipal y como complementario del proceso de destitución realizado por el Consejo Deliberante

En definitiva hoy y en el futuro, la labor electoral ya no solo está circunscripta a los procesos electorales generales, ya sean nacionales, provinciales o municipales y a la problemática de los partidos políticos sino que por delante tenemos un muy amplio horizonte de posibilidades por vía de las cuales se requerirá la intervención de la Autoridad de Aplicación electoral.-

Se podrán incluir en los procesos electorales generales algunos de estos modos de participación popular, pero una vez que los mismos estén funcionando a pleno o como han sido pensados para funcionar, la actividad de los organismos electorales no se va a poder circunscribir a los años de elecciones exclusivamente.-

En consecuencia la respuesta a tal realidad no es otra que pensar, proyectar, auspiciar estructuras electorales u organismos electorales que puedan dar respuestas rápidas y eficientes, que tengan la agilidad suficiente como para atender los reclamos en tiempos sumamente acotados y con la posibilidad de desplazarse hacia los lugares donde se plantean el o los problemas, para no estar resolviendo desde un gabinete cuando el tema requiere de una respuesta que surge de la experiencia de campo.-

Pedro Jorge Llorente

Presidente del Foro Federal de Organismos Electorales Provinciales

Primeras Jornadas sobre Política y Derecho Electoral

Formosa 31 de agosto al 1° de septiembre de 2000